

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo; Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

##### CIRCULAR

La ley Electoral vigente encomienda á las Juntas provinciales, en primer término, la revisión y custodia del censo, pero además tienen dichas Juntas otras y muy importantes funciones que desempeñar en las elecciones de Diputados á Cortes. Intervienen en la proclamación de candidatos y designación de Interventores; han de comunicarle los Alcaldes cuáles son los locales en que se constituirán los colegios electorales; los Presidentes de las Mesas; las suspensiones de la votación cuando se altera materialmente el orden y el resultado del escrutinio, para que se publique en el primer número del *Boletín oficial*; las Salas de gobierno de las Audiencias, la designación de los Magistrados que hayan de presidir las Juntas de escrutinio general, y estas Juntas tienen la obligación de remitirle dos de los tres ejemplares del acta de escrutinio general con los documentos anexos que constituyen el expediente, uno de los cuales debe archivar, remitiendo el otro con los documentos anexos á la Junta Central.

En las elecciones generales de Diputados á Cortes que se han verificado desde que en Junio de 1890 se promulgó la ley Electoral vigente, no todas las Juntas provinciales del Censo han interpretado de igual modo algunas de las precedentes disposiciones, ni todas han mostrado el mismo celo en cumplir el precepto del art. 20, que impone al funcionario público que deba recibir un documento ó comunicación de otro la obligación de disponer, bajo su responsabilidad, que inmediatamente se recoja por comisionado especial á costa del que hubiera debido enviarle.

Próximo el día en que han de verificarse las elecciones generales de Diputados á Cortes, la Junta Central que presido ha considerado convenientemente, además de recordar á V. S. cuáles son los preceptos legales que se relacionan con las funciones que las Juntas provinciales ó sus Presidentes han de ejercer en dichas elecciones, porque éstos le serán bien conocidos, hacer algunas aclaraciones indispensables para que la aplicación de dichos preceptos se haga en la misma forma por todas las Juntas provinciales del Censo.

Dispone el art. 38 que dichas Juntas se constituirán en sesión pública el domingo inmediato anterior al señalado para la elección, á fin de proceder á la proclamación de candidatos y designación de Interventores y suplentes para cada una de las Mesas que hayan de constituirse en los respectivos distritos electorales; y el 40, que de esta sesión se levantará acta expresiva de los nombres de los candidatos proclamados y los de sus Interventores y suplentes, y dentro del siguiente día, á más tardar, la comunicarán por pliego certificado á la Junta Central del Censo electoral, á los Alcaldes de las Secciones respectivas y á todos los designados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. Aunque el precepto del art. 40 de la ley dice con bastante claridad que lo que ha de comunicarse á la Junta Central es el acta de la sesión, como en anteriores elecciones algunas Juntas provinciales del Censo se han limitado á comunicar á la Central los nombres de los candidatos proclamados y los de sus Interventores y suplentes, omitiendo las protestas, reclamaciones y demás incidentes consignados en el acta, he de advertir á V. S. que debe comunicar á esta Junta, como queda dicho, certificación íntegra del acta de proclamación de candidatos y designación de Interventores, porque debiendo poner á disposición de la Secretaría del Congreso todos los documentos referentes á las actas electorales, no podría éste formar el juicio completo de la validez de una elección, si respecto al primero, y no el menos importante de sus actos, como es la designación de Interventores, se omita darle cuenta de las protestas y reclamaciones que en él se hicieran.

Los Alcaldes, ocho días antes del señalado para la elección, deben anunciar por medio de edictos los locales en que hayan de constituirse las secciones electorales, y á la vez lo comunican á las Juntas provinciales, sin que después puedan variar la designación. Este precepto, incluido en la ley actual á consecuencia de anteriores abusos, garantiza á los electores el conocimiento del lugar en que ha de verificarse la elección, y V. S. puede contribuir á que sea efectiva la garantía por la intervención que la ley le da en este acto. Así, pues, si V. S. no recibiera tan pronto como deba llegar á su poder la comunicación de un Alcalde participándole cuáles son los locales designados para la elección, debe disponer inmediatamente que se recoja por comisionado especial, y dar cuenta á esta Junta de haber cumplido ese deber, á fin de no incurrir en la responsabilidad que para este caso determina el párrafo tercero del artículo 98.

Es de la mayor importancia en el procedimiento electoral la función que desempeñan los Presidentes de las Juntas provinciales en la recepción y publicación del resultado del escrutinio en las secciones. La ley Electoral, que ha procurado, hasta donde ha sido posible, que verificada una elección no se alterasen los documentos en que se consigna su resultado, dispone previsoramente que en el momento de terminar el escrutinio se publique éste en la parte exterior del edificio y se remita certificación del resultado al Presidente de la Junta provincial para su inserción, en el primer número que se publique, en el *Boletín oficial*. Así es que si los Presidentes de las secciones cumplen con exactitud lo que disponen los artículos 54 y 56 de la ley Electoral, y entregan inmediatamente en la estafeta más cercana el pliego que el Administrador del Correo ha de enviar á V. S. con el resultado del escrutinio, ya no es posible variar en los demás documentos que expiden las Mesas dicho resultado. Debe, pues, V. S., usando de las facultades que la ley le concede, procurar que las expresadas certificaciones le sean remitidas inmediatamente, y darles publicidad en el primer número que se publique del *Boletín oficial*, á medida que las vaya recibiendo.

Cuando el retraso de un documento electoral obliga al funcionario que debe recibirlo á disponer que se recoja por comisionado especial, los gastos que esto ocasione, según el art. 20 de la ley, son á costa del que hubiera debido enviarle. En este caso debe V. S. tener presente que, por acuerdo

de esta Junta de 13 de Octubre de 1890, las dietas que se señalen al comisionado no pueden exceder de 15 pesetas diarias. Las Juntas de escrutinio general, terminado éste, extienden un acta por triplicado que han de suscribir todos los individuos de la misma que hubiesen asistido á la sesión. De estos tres ejemplares, uno se remite á la Junta municipal para su archivo, y los dos restantes, con los documentos anexos que constituyen el expediente, á la Secretaría de la Junta provincial, la cual archivará el uno, y el otro lo remitirá inmediatamente á la Junta Central con los documentos anexos. Como en anteriores elecciones algunas de las Secretarías de las Juntas provinciales se han limitado á remitir á esta Junta uno de los ejemplares del acta, y otras, aunque han enviado con el acta los documentos anexos, no han tenido el mismo criterio para determinar cuáles son estos documentos, es conveniente advertir á V. S. que, al ejemplar del acta de escrutinio general que debe enviar á esta Junta, deben acompañar siempre los documentos anexos que constituyen el expediente, y que éstos tienen que ser las actas que se han tenido presentes para hacer el escrutinio general, las protestas y reclamaciones y cualquier otro documento que se haya presentado á la Junta de escrutinio en este acto.

Las precedentes indicaciones creo que bastarán para que V. S. se penetre del propósito de esta Junta, que no es otro sino el que, en todos aquellos actos en que las Juntas provinciales del Censo hayan de intervenir al verificarse las próximas elecciones, se cumplan estrictamente las disposiciones que rigen el procedimiento electoral, evitando así las quejas y reclamaciones que de otro modo se producirían y podrían obligarla, como la obligaron en elecciones anteriores, á usar de su facultad disciplinaria. Lo que por acuerdo de la Junta Central del Censo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que debe disponer que esta circular se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1898.—El Presidente, Alejandro Pidal y Mon.—Sr. Presidente de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de Tarragona.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 62 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, este Centro directivo ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las Escuelas y Auxiliarias dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de proveerse por oposición, correspondientes á los distritos universitarios de Madrid, Barcelona, Valladolid, Santiago y Granada, é Islas Canarias (Rectorado de Sevilla).

Las Escuelas y Auxiliarias vacantes que, según los artículos 5.º y 10 del citado reglamento, han de proveerse por oposición, son las que á continuación se expresan:

| Provincia                     | FUEBLOS                           | Clase de la plaza | Sueldo legal Pesetas | OBSERVACIONES   |
|-------------------------------|-----------------------------------|-------------------|----------------------|---|
| RECTORADO DE BARCELONA        |                                   |                   |                      |   |
| Escuelas superiores de niños  |                                   |                   |                      |   |
| Gerona...                     | Llagostera.....                   | Maestro...        | 1350                 | »   |
| Escuelas elementales de niños |                                   |                   |                      |   |
| Tarragona..                   | Aleixar.....                      | Maestro...        | 825                  | »   |
| Gerona....                    | Begudá.....                       | Idem.....         | 825                  | »   |
| Barcelona..                   | Castellbisbal.....                | Idem.....         | 825                  | »   |
| Idem.....                     | Gurb.....                         | Idem.....         | 825                  | »   |
| Gerona....                    | Llansá.....                       | Idem.....         | 825                  | »   |
| Idem.....                     | Lladó.....                        | Idem.....         | 825                  | »   |
| Lérida....                    | Mayals.....                       | Idem.....         | 825                  | »   |
| Gerona....                    | Pals.....                         | Idem.....         | 825                  | »   |
| Barcelona..                   | Piera.....                        | Idem.....         | 825                  | »   |
| Tarragona..                   | Pla de Cabra.....                 | Idem.....         | 825                  | »   |
| Idem.....                     | Poboleda.....                     | Idem.....         | 825                  | »   |
| Idem.....                     | Riba (La).....                    | Idem.....         | 825                  | »   |
| Lérida....                    | Salas.....                        | Idem.....         | 825                  | »   |
| Barcelona..                   | San Lorenzo de Hortons..          | Idem.....         | 825                  | »   |
| Tarragona..                   | Santa Bárbara.....                | Idem.....         | 825                  | »   |
| Barcelona..                   | Taradell.....                     | Idem.....         | 825                  | »   |
| Tarragona..                   | Vandellós.....                    | Idem.....         | 825                  | »   |
| Idem.....                     | Vilabella.....                    | Idem.....         | 825                  | »   |
| Lérida....                    | Villanueva de Alpicat....         | Idem.....         | 825                  | »   |
| Barcelona..                   | Barcelona.....                    | Auxiliar...       | 1375                 | 275 de gratificación y obligación de ayudar al Maestro en la Escuela nocturna de adultos. |
| Escuelas elementales de niñas |                                   |                   |                      |   |
| Tarragona..                   | Alforja.....                      | Maestra...        | 825                  | »   |
| Barcelona..                   | Aviñonet.....                     | Idem.....         | 825                  | »   |
| Idem.....                     | Bagá.....                         | Idem.....         | 825                  | »   |
| Tarragona..                   | Benisanet.....                    | Idem.....         | 825                  | »   |
| Idem.....                     | Batea.....                        | Idem.....         | 825                  | »   |
| Idem.....                     | Corbera.....                      | Idem.....         | 825                  | »   |
| Barcelona..                   | Gironella.....                    | Idem.....         | 825                  | »   |
| Lérida....                    | Graudadella.....                  | Idem.....         | 825                  | »   |
| Idem.....                     | Mollerusa.....                    | Idem.....         | 825                  | »   |
| Idem.....                     | Pradel (Preixens).....            | Idem.....         | 825                  | »   |
| Gerona....                    | Santa Pau.....                    | Idem.....         | 825                  | »   |
| Lérida....                    | Villanueva de Bellpuig...         | Idem.....         | 825                  | »   |
| Escuelas de párvulos          |                                   |                   |                      |   |
| Lérida....                    | Juneda.....                       | Maestra...        | 825                  | »   |
| Barcelona..                   | Barcelona (Gracia).....           | Auxiliar...       | 1375                 | »   |
| Idem.....                     | Barcelona (San Andrés de Palomar) | Idem.....         | 1100                 | »   |

Las Escuelas que no tengan señalada asignación fija como emolumentos, disfrutarán los legales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán sus instancias en el Rectorado respectivo en el espacio de los treinta días siguientes al de la fecha en que aparezca la convocatoria en la *Gaceta*, excepto las de Canarias, que se presentarán en la Junta provincial correspondiente, con arreglo al artículo 68 del vigente reglamento.

Los Maestros que se crean con derecho para obtener fuera de concurso alguna de las Escuelas que son objeto de este anuncio, en virtud de reclamaciones anteriores, deberán hacerlo presente á fin de acordar la exclusión de las que soliciten, en caso de que así proceda, antes de terminar el plazo de admisión de solicitudes, á cuyo efecto se les concede el de un mes, contado desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta convocatoria, y de no verificarlo así se entenderá que renuncian á sus pretensiones.

Madrid 4 de Marzo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta del 9 de Marzo).

NOTA.—Las vacantes correspondientes á los demás Rectorados van continuadas en la misma *Gaceta*.

Núm. 722

REEMPLAZOS

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 5 del actual, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 9, que considera de necesidad imperiosa y urgente el que los nombramientos de Médicos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento se acuerden y formalicen dentro del período electoral, por tratarse de actos fundados en causa legítima que en nada afectan á la elección; he acordado se inserte en dicho periódico oficial los nombramientos hechos por la Comisión provincial, de conformidad con lo que previene el segundo párrafo del apartado 3.º del art. 91 de la ley Electoral vigente. Tarragona 11 de Marzo de 1898.—El Gobernador, Miguel Aguado y González.

Nombramientos que se citan

«Esta Comisión, en sesión de hoy, y con arreglo á lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, y art. 5.º del Real decreto de 16 de Febrero próximo pasado, ha acordado nombrar á D. José Porta Vidal, Médico civil, Vocal de la Comisión mixta de Reclutamiento, y á D. Luis Soler Cañellas, Suplente de aquél en la misma Comisión, sin perjuicio de someter su acuerdo á resolución definitiva de la Diputación en la primera sesión que celebre.»  
Dios guarde á V. S. muchos años. Tarragona 10 de Marzo de 1898.—El Vicepresidente accidental, Luis Cañellas.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 723

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente incoado á instancia de D. Juan Vilalta Rabascall al objeto de que le sean admitidos los cargos que renuncia de Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Gratallops por impedirle su ejercicio cierta enfermedad que padece, lo cual justifica documentalmente:

Considerando que por ser el cargo de Teniente de Alcalde de la elección del Ayuntamiento á este corresponde su admisión:

Considerando que respecto de la renuncia del de Concejal por estar fundada en enfermedad puede presentarse en todo tiempo y es admisible, á tenor de lo establecido en el art. 43 de la ley Municipal, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888:

Considerando que al expediente se le ha dado la tramitación correspondiente y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna en contra la pretensión del recurrente;

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado admitirle la renuncia de su cargo de Concejal.

Tarragona 28 de Febrero de 1898.—El Vicepresidente, José Vidiella.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 724

Visto el expediente instruido en méritos de la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Gratallops presentada por D. Miguel Perí Martí por impedirle ejercerlo cierta enfermedad que le aqueja, lo cual justificó por medio de certificaciones facultativas; y

Resultando que dicho expediente ha sido tramitado con arreglo á las disposiciones que rigen sobre el particular sin haberse formulado reclamación en contra:

Considerando que las excusas fundadas en enfermedad, defecto físico y edad sexagenaria pueden formularse en todo tiempo y son admisibles, á tenor de lo dispuesto en los artículos 43, párrafo 2.º, inciso 1.º de la ley Municipal, 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes de 3 de Febrero y 16 de Marzo de 1891;

Esta Comisión, en uso de las facultades que la competen, en sesión de hoy, ha acordado admitir al recurrente la renuncia del cargo de Concejal que ejerce en el Ayuntamiento de Gratallops.

Tarragona 28 de Febrero de 1898.—El Vicepresidente, José Vidiella.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 725

Visto el expediente instruido á instancia de D. José Fernández Masip renunciando los cargos de Alcalde y Concejal que ejerce al Ayuntamiento de Masroig, al apoyo de que padece enfermedad que impide ejercerlos, lo cual justifica por medio de certificado facultativo:

Considerando que las renunciaciones de los cargos de Alcalde corresponde aceptarlos á los Ayuntamientos que los eligen, á tenor de las disposiciones del art. 149 de la vigente ley Municipal, y que los de Concejales competen su admisión á las Comisiones provinciales, según el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y otras disposiciones vigentes;

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado admitir al recurrente su renuncia de Concejal por haber justificado que se halla físicamente impedido para ejercerlos.

Tarragona 28 de Febrero de 1898.—El Vicepresidente, José Vidiella.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 726

Don José Cochs Figueras, Alcalde constitucional de Selva del Campo,

Hago saber: Que insinuando lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por un período de uno á tres años, comenzando desde el día 1.º de Julio de 1898 hasta el 30 de Junio de 1901, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 22.909'78 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Selva del Campo 10 de Marzo de 1898.—J. Cochs Figueras.

Núm. 727

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados Juan Bautista Ollé Mallafré, mozo del alistamiento de esta villa correspondiente al reemplazo de 1895, el cual fué declarado inútil temporalmente en la revisión del año anterior, é ignorando su actual paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca

ante este Ayuntamiento el día 20 del actual, á las nueve de la mañana, al objeto de ser reconocido facultativamente y para que pueda hacer uso de los derechos que le concede la ley.

Selva del Campo 9 de Marzo de 1898. — J. Cochs Figueras. Núm. 729

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella Formado el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente ejercicio económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días.

Vilabella 7 de Marzo de 1898. — El Alcalde, José Aguadé. Núm. 730

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell En cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 141 y 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1898-99, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y producir cuantas observaciones se crean pertinentes.

Montmell 10 de Marzo de 1898. — El Alcalde, Pedro Papiol. Núm. 731

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar En cumplimiento y á los fines del art. 69 del reglamento formado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, se hace público por el presente edicto que ante este Ayuntamiento de mi presidencia se ha justificado, en concepto del mismo y en la forma prevenida en el mencionado artículo, la ausencia por más de diez años de ignorado paradero de los hermanos José y Pablo Canals Rull, ambos hermanos del mozo Francisco Canals Rull, concurrente al reemplazo del Ejército del corriente año, con el núm. 8 del sorteo practicado en esta localidad el día 13 de Febrero último, quien ha sido declarado pendiente de fallo, por haberse otorgado en virtud de dicha circunstancia la excepción de ser hijo único de madre viuda y pobre, ya que los dos hermanos que se han mencionado en primer término se hallan ausentes desde hace más de diez años, siendo ignorado su paradero.

Cuando se ausentaron el 1.º José Canals Rull, era soltero, labrador, de 18 años de edad, de una estatura regular, color moreno, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba y señas particulares ninguna; el 2.º tenía 16 años de edad, soltero, guarnicionero, estatura regular, sano de color, pelo, ojos y cejas castaños, nariz y boca regulares, sin barba, y señas particulares.

Catllar 8 de Marzo de 1898. — El Alcalde, Gregorio Rull. Núm. 732

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, y padrón de fincas urbanas para el próximo año económico de 1898-99, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan ser examinados por los interesados y hacer las reclamaciones que sean justas.

Valls 8 de Marzo de 1898. — El Alcalde accidental, Ignacio Ferrés. Núm. 733

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo ejercicio de 1898-99, estará de manifiesto en la

Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, pudiendo los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Nulles 10 de Marzo de 1898. — El Alcalde, Agustín Figuerola.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 734 EDICTO

Don Mariano Oiz y Obanos, Jefe de primera instancia del partido de Tarragona.

En virtud del presente y de lo acordado en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Francisco Salvany Dalmau, en nombre de los consortes D. Jaime Rimbau Sanabra, propietario, y D.ª Petronila Balcells y Gil, vecinos de esta ciudad, contra Don Enrique Figueras y Casulleras, del comercio y de la propia vecindad, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de las fincas siguientes:

Primera. Toda aquella pieza de tierra huerta con algunos árboles frutales y para jardín, cercada de pared, situada en las afueras de esta ciudad y partida «Rech Majó» ó «acequia mayor», de extensión superficial cuarenta y cinco áreas sesenta y tres centiáreas, iguales á setenta y cinco céntimos de jornal estadístico, que se riega de las aguas del río Francolí y de las minas «Ferrata» y «Protectora»; lindante al Este con tierras de los herederos de D. Francisco Antonio Bofarull, al Sud con el camino llamado de Talavera ó de la Puerta del Rosario y también de la Fonteta, al Oeste con tierras de D. Antonio Salas y al Norte con herederos de D. José de Forasté. Existen en esta finca una balsa para depósito de las aguas de riego y dos casas, una de ellas de las llamadas Torre de recreo y la otra destinada á habitación del colono ó guardián de la finca. Atendidas la situación y exposición de la finca que se acaba de describir, cualidades del terreno, estado de conservación de las casas en ella edificadas y de las paredes de cerca, en proximidad á la capital y demás circunstancias que reúne, se le fija un valor en venta de quince mil pesetas. 15.000 ptas.

Segunda. Una casa sita en la calle de Smith, señalada de número cinco, que consta de bajos y tres pisos, dotada con media pluma de agua de la que abastece esta ciudad, con una superficie de ochenta y un metros diez y nueve centímetros cuadrados, con un almacén anexo á la misma, que consta de planta baja con tejado y que abre puerta en la calle Nueva de San Olegario, roturada de número dos; tiene una superficie de cincuenta y seis metros veinte y siete centímetros cuadrados, cuyos linderos son: á mano derecha, al salir, con la casa de la viuda de Pedro Panasachs, por la izquierda con los herederos de Doña Dolores Gatell, por delante con la calle de Smith donde tiene su puerta de entrada y por detrás con la calle Nueva de San Olegario donde abre puerta el almacén. Esta casa, junto con la media pluma de agua que le corresponde, es de valor en venta de nueve mil pesetas. 9.000 ptas.

El remate tendrá lugar el día catorce de Abril próximo, á las once

de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las descritas fincas que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta; y

Quinta. Los gastos que ocasioné el conducir de nuevo la media pluma de agua de que disfruta y está inscrita en el Registro junto con la casa de la calle de Smith, desde una finca de la calle de Santa Teresa donde accidentalmente va hoy, á la citada casa de la calle de Smith que se subasta, á cuya finca corresponde, serán de cuenta del comprador ó rematante de la última finca.

Dado en Tarragona á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho. — Mariano Oiz. — Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 735 EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Jefe de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado con providencia de hoy en los autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Juan Muñoz Montserrat, mayor de edad, propietario, vecino de esta ciudad, contra D. Miguel Mas Rocamora, también mayor de edad, propietario y vecino de Falset, se anuncia la venta en pública subasta, en un solo lote, y por el precio y condiciones que luego se expresarán, de los bienes embargados en méritos de los indicados autos ejecutivos, y son los siguientes:

Primero. Una heredad rústica, conocida por «Mas de la Ursula», situada en el término municipal de Falset, con su casa de campo, teniendo próximo á la misma un edificio que ha servido para la fabricación de aguardientes, plantada de viña, árboles frutales, olivos, almendros, huerto y bosque; de extensión unos cincuenta jornales, medida agraria del país, equivalentes á veinte y cuatro hectáreas sesenta y cuatro áreas dos centiáreas; lindante á Oriente con los herederos de José Rull y Gregorio Vidiella, Pedro Pi y otros, á Mediodía con el barranco de las Sardanas y el mencionado Pedro Pi, á Poniente con la tierra dels Mollons, perteneciente á Gabriel Martí y otros, y al Norte con Jaime Anguera y herederos de Francisco Lfaberia. Atendidos su estado y situación, sin deducción de

cargas, ha sido valorada pericialmente en veinte y siete mil quinientas pesetas. 27.500 ptas.

Segundo. Otra finca rústica, sita en el mismo término de Falset, partida «Mollons», conocida con el nombre de «Mas de la Ursula», de cabida doce jornales del país, ó sean cinco hectáreas noventa y una áreas treinta y seis centiáreas, plantada de viña, árboles frutales y bosque; lindante á Oriente con restante tierra de que formó parte, á Mediodía con Doña Esperanza Anguera, á Poniente con D. Juan Barceló y D. Jaime Anguera y al Norte con restante tierra de que formó parte. Atendidos su estado y situación, y sin deducción de cargas, ha sido valorada en cinco mil quinientas pesetas. 5.500 ptas.

Tercero. Una prensa de hierro y madera para estrujar uvas, que funciona por medio de un volante, también de hierro. Tiene un valor de cuatrocientas pesetas. 400 ptas.

Cuarto. Otra prensa de madera, también para estrujar uvas; tiene un valor de ciento cincuenta pesetas. 150 ptas.

Quinto. Dos tinas ó toneles para vino, de cabida sesenta cargas cada uno, contruidos de madera con aros de hierro; tienen un valor, en junto, de setecientos cincuenta pesetas. 750 ptas.

Sexto. Un montón de troncos de leña, de madera de pino del país, de un peso total de ochenta quintales; tiene un valor de setenta pesetas. 70 ptas.

Importe total de la valoración: treinta y cuatro mil trescientas setenta pesetas. 34.370 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia de Reus, sito en el edificio ex Convento de San Francisco, á las doce de la mañana del lunes diez y ocho de Abril próximo venidero, advirtiéndose:

Primero. Que el remate de dichos bienes se verificará en un solo lote, por lo que, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor total de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán atendidas, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Segundo. Que los indicados bienes se sacan á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse, en su virtud, lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total avalúo, pudiéndose hacer las mismas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Reus á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho. — Adolfo Suárez. — Ante mí, el Escribano, Carlos Roig.

Núm. 736

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Jefe de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Miguel Ferraté, en nombre y representación de los consortes D. Juan Pi Montlleó, Procurador, y D.ª Enriqueta

Anguera Vidiella, contra los herederos de ignorado paradero de Don Ramón Anguera Inglés, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una casa sin número, situada en Falset, calle de la Carretera de Alcolea, de superficie trescientos sesenta y dos metros cuadrados, compuesta de bajos con ocho lagares, entresuelo y primer piso; lindante por la derecha con José Pujol, izquierda y espalda con terrenos de Antonio Olives; valorada en diez y nueve mil quinientas pesetas. . . . . 19.500 ptas. Y la mitad indivisa de aquella pieza de tierra con su casa de campo y otros edificios anexos, planta de viña, avellanos y olivos, almendros, regadío y parte bosque, utilizando el agua que se alumbraba dentro de la finca, situada en el término municipal de Falset y partida «Mas del Anguera»; de cabida treinta y siete hectáreas cuarenta y cinco áreas treinta y nueve centiáreas, ó la comprendida dentro de sus lindes, que son: al Este con José Flores y Tomás Alaix, al Oeste con José Pamies y otros, al Norte con José Antonio Amorós, Pedro Pi y Lorenzo Trilla y al Sud con la carretera de Bellmunt y la partida de las «Piñanas»; valorada dicha mitad en veinte y ocho mil seiscientas pesetas. . . . . 28.600 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las doce de la mañana del día doce del próximo mes de Abril; advirtiéndose que á instancia del actor se sacan dichos bienes á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo aquéllas hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reus á once de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Adolfo Suárez.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 737

EDICTO

Don Román Sañudo y Pelayo, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa.

Por el presente que se expide en virtud de providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por el Procurador D. Juan Figueras, en nombre de D. Ramón Amposta Morales, vecino de Benisanet, contra Rosalía Laporta Sañu, vecina de esta ciudad, casada con José Torres Llop, sobre reclamación de cantidad, se emplaza á la mencionada Rosalía Laporta Sañu, en la persona de su marido y representante legal, dicho José Torres Llop, de ignorado paradero, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el indicado juicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gandesa nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Román Sañudo.—Aute mi, José García.

Núm. 738

Don José Ricardo Romero, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por las hermanas D.<sup>a</sup> Concepción y D.<sup>a</sup> Josefa Albesa y Altadill, solteras, propietarias, mayores de edad, vecinas de esta ciudad, y en su representación el Procurador D. José Costa, contra los hermanos Juan José Francisco, Nemesio Joaquín Amadeo, Emilio Damián José María y Pablo Juan Barneda y Sabaté, en la calidad de herederos, junto con D. Miguel Sabaté Rollán, de su difunto abuelo D. Francisco Sabaté y Chertó, y contra la herencia yacente ó vacante que fué de la difunta D.<sup>a</sup> Juana Rollán y Solé, y contra la persona ó personas que acaso resultaren ser sus herederas, y en la actualidad, tanto éstos como los cuatro hermanos Barneda y Sabaté, por no ser conocido su domicilio é ignorarse su paradero, se les practicó el embargo y se les citó de remate en los estrados de este Juzgado el día veinte y seis del mes de Febrero próximo pasado, á petición de la parte ejecutante, por no saber quien sea la persona que esté encargada de la casa que se les embargó.

En su virtud, se cita de remate á los nombrados hermanos Juan José Francisco, Nemesio Joaquín Amadeo, Emilio Damián José María y Pablo Juan Barneda y Sabaté, en la calidad indicada de herederos de su difunto abuelo D. Francisco Sabaté Chertó, y toda vez que los tres hermanos Barneda, últimamente nombrados, son menores de edad, se entienda dicha citación y demás diligencias sucesivas con el representante legítimo que tengan, citándose también de remate á la persona ó personas que resulten ser herederas ó se crean con derecho á la herencia yacente ó vacante de la difunta Doña Juana Rollán y Solé, esposa que fué del nombrado D. Francisco Sabaté Chertó, y á todos los que se les concede el término de nueve días, á contar del siguiente al en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia de Tarragona, para que se personen en los mencionados autos y se opongan á la ejecución si les convinieren, en conformidad á lo que ordena el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil.

Se hace constar además de que el embargo al Juan José Francisco Barneda Sabaté, al representante legítimo que tengan los otros tres hermanos menores de edad Nemesio Joaquín Amadeo, Emilio Damián José María y Pablo Juan Barneda Sabaté y á la persona ó personas que resulten ser herederas ó con derecho á la herencia yacente ó vacante de la otra deudora D.<sup>a</sup> Juana Rollán y Solé, se ha practicado sin el previo requerimiento de pago por ser de ignorado paradero.

Dado en Tortosa, á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—José Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 739

Don José Ricardo Romero, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día diez y seis del mes de Abril próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la de los Juzgados de

instrucción de Vinaroz y San Mateo, la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor, de las fincas siguientes:

Primera. La mitad de una casa situada en el pueblo de Calig y calle de San Roque, señalada con el número diez y seis, cuya mitad de casa consta de la planta baja, un piso elevado y terraza y mide toda cincuenta metros de longitud y tres de latitud aproximadamente, siendo la otra mitad de casa de la pertenencia de Agustín Bel Gil; lindante por la derecha con casa de Rosa Porcar, izquierda con la de Francisco Llorens y espalda con la de Vicente Batiste; de valor, rebajado el veinte y cinco por ciento, de seiscientas cincuenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. . . . . 658.75 ptas.

Segunda. Otro trozo de terreno situado en el término municipal de Cervera y partida de «Litragó» ó «Masuls», de extensión dos jornales poco más ó menos, plantada de algarrobos y olivos; lindante al Norte y Sud con tierras de Agustín Bel, al Este con las de Agustín Roca y al Oeste con Vicente Sanz; de valor, hecha la misma rebaja, de trescientas setenta y cinco pesetas. . . . . 375 ptas.

Tercera. Y otro trozo de terreno situado en el propio término de Cervera y partida de la «Basa», plantada de viña, de extensión un jornal poco más ó menos; lindante al Norte con tierras de Francisco Ferré, al Sud con las de Ramón Cuartero, al Este con Ramón Quixal y al Oeste con un tal Mateu; de valor, hecha la misma rebaja, de doscientas ochenta y una pesetas veinte y cinco céntimos. 281.25 ptas.

Cuyas fincas pertenecen á Vicente Bel Gil, vecino de Calig, y le fueron embargadas en la causa criminal que contra el mismo se siguió en este Juzgado sobre asesinato de Ignacio Antolí Gascó, vecino que fué de Uldecona.

Cuya subasta es la tercera y se verifica sin sujeción á tipo en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa judicial, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de cada una de dichas fincas, y que los títulos de pertenencia de la mitad de la casa constan de la certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de Vinaroz, y los títulos de las otras dos fincas por carecer de ellos se suplirán por medio de expediente posesorio que se instruirá con arreglo á la ley Hipotecaria.

Dado en Tortosa á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—J. Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 740

CÉDULA

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy en méritos del sumario sobre lesiones á José Saperas Cañellas, transeunte que se hallaba en Cambrils el tres del mes actual, sin que consten otras señas respecto al mismo, é ignorándose también su actual paradero, se cita á dicho José Saperas Cañellas para que dentro el término de cinco días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el ex Convento de San Francisco, al objeto de prestar la correspondiente declaración y ser reconocido por el Médico auxiliar de la administración de justicia: apercibiéndole que si no com-

parece le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Reus cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Manuel Borrás.

Núm. 741

Don Victoriano Sánchez Delgado, Comandante del regimiento de Infantería de Sevilla, número treinta y tres, y Juez instructor del expediente que se sigue en este Juzgado al soldado Pablo Guinovart Torres, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Pablo Guinovart Torres, hijo de Juan y Josefa, natural de Morell, Ayuntamiento de idem, provincia de Tarragona; cuyas señas personales son las siguientes: edad diez y nueve años, de estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, color sano, y señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, comparezca en el cuartel del Hospital de Cartagena; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pablo Guinovart Torres, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Victoriano Sánchez Delgado.

Núm. 742

Don Victoriano Sánchez Delgado, Comandante del regimiento de Infantería de Sevilla, número treinta y tres, y Juez instructor del expediente que se sigue en este Juzgado al soldado Juan Bautista Cristiá Llombart, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan Bautista Cristiá Llombart, hijo de José y Antonia, natural de la Selva, Ayuntamiento de idem, provincia de Tarragona; cuyas señas personales son las siguientes: de diez y nueve años de edad, de estatura un metro 663 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba paciente, color moreno, y señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, comparezca en el cuartel del Hospital de Cartagena; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Bautista Cristiá Llombart, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena tres de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Victoriano Sánchez Delgado.